

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2024

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Nohemí García Gaytán, quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos.	18980

La demanda de controversia constitucional se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la mencionada entidad, en la que impugna:

"V. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado (sic) de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción V, VI (sic) y 127 último párrafo de la Ley (sic) en comento.

2. Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. De los Magistrados Titulares de la Cuarta Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

a) La resolución de fecha 26 de junio de 2024, la cual a todas luces en un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/4aSERA/JDB-054/2021, al decretar el Magistrado Titular de la 4ª sala en el mencionado proveído; apercibimiento y apertura de (sic) incidente no especificado, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el último párrafo del artículo 127, de la ley de justicia administrativa del estado (sic) de Morelos, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) (sic) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el Incidente no Especificado, ACUERDO DE INCIDENTE QUE SON (sic) CONTRARIOS (sic) A LA CONSTITUCIÓN (sic) POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANDS (sic) EN SUS ARTICULOS (sic) 1, 14, 15, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTICULOS (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIERE (sic) Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS (sic) DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre del año en curso, y turnada conforme al auto de radicación y turno de diecisiete del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2024

(NEGANDO QUE SE ME HAYA NOTIFICADO PERSONALMENTE LA APERTURA DEL INCIDENTE NO ESPECIFICADO) (sic)

b) El Acuerdo (sic) de fecha veintiséis de Junio (sic) de 2024. (NOTIFICADO AL ENTE PÚBLICO "MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO" MEDIANTE CÉDULA (sic) NOTIFICACIÓN EL DÍA (sic) DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO) en el que se ordena la apertura del incidente no especificado de la destitución del Presidente Municipal y Sindico (sic) del Municipio de Tlaquiltenango, planteando en el mencionado proveído la mencionada determinación como a continuación se transcribe:

"...

En consecuencia, con fundamento en los artículos 127 último párrafo en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de tutelar la garantía de audiencia en la posible imposición de la medida de apremio contemplada en el artículo 11 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se le requiere a Carlos Franco Ruiz, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos y a Nohemi (sic) García Gaytán, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos,** para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad con el artículo 151 fracción VI del Código Procesal para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifiesten y justifiquen ante este Tribunal el incumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se atenderán al incumplimiento de la sentencia de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, por lo que en términos del artículo V y VI (sic) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se procederá a determinar su destitución e inhabilitación hasta por seis años para desempeñar cualquier otro (sic) estatal y municipal. ---**

Sin perjuicio de que se deje sin efectos el presente incidente en caso de que las autoridades en cita den cumplimiento a la sentencia de mérito en los términos establecidos. ---

Lo anterior para salvaguardar el derecho fundamental justiciable a una tutela judicial efectiva conminada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en que la sentencia que se dicte sea cumplida por las autoridades en razón de sus funciones.---

Con fundamento en los artículos 28 fracciones III, VIII (sic) y X, 35 fracción I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, artículos 7, 11 fracción V, 90, 91 y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

NOTÍFQUESE PERSONALMENTE A CARLOS FRANCO RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOHEMI (sic) GARCÍA (sic) GAYTÁN, SÍNDICO (sic) MUNICIPAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

Resolución emitida por el Magistrado **Manuel García Quintanar**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el **Licenciado Alejandro Salazar Aguilar**, Secretario de Acuerdos de esta Cuarta Sala Especializada, con quien actúa y da fe. **DOS RUBRICAS.** (sic) ---

C) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción V y VI (sic) en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos." (Sic) invadiendo en la resolución de fecha 26 de Junio (sic) de 2024, las esferas de competencia del Municipio de Tlaquiltenango que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder (sic) Legislativo del Estado de Morelos.

II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta.²

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

III. Prevención al municipio actor. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria de la materia, se previene al municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, **aclare su escrito de demanda desahogando lo siguiente:**

- A)** Precise las fechas de las resoluciones que impugna, así como la manifestación de los hechos o abstenciones que le consten y que constituyan los antecedentes de los diversos actos cuya invalidez demande.
- B)** Señale la fecha en que fueron notificadas las resoluciones impugnadas, tuvo conocimiento de ellas o de su ejecución o se ostente sabedor de las mismas.
- C)** En su caso, acompañar, en copia certificada, las constancias con que cuente en relación con los actos controvertidos; en ese tenor, se **requiere** al promovente para que, remita todas las documentales que refiere en su capítulo de pruebas, estas son, las resoluciones de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, dictadas dentro del expediente TJA/4aSERAJDB-054/2021, así como las cédulas de notificaciones respectivas, o manifieste si no cuenta con las mismas.

Se apercibe a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

IV. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.

V. Medios electrónicos. En cambio, **no ha lugar** a tener el número de teléfono y correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los referidos instrumentos de comunicación.

En igual sentido, **no ha lugar** a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de quienes solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de verificar la vigencia de la firma electrónica proporcionada y habilitar la autorización, ello, en términos de los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 302/2024

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **302/2024**, promovida por el municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:40:38Z / 29/11/2024T12:40:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e4 d4 ee 87 f3 2d 05 d0 57 cf 2f 70 65 8c d5 76 62 58 22 a5 79 86 14 64 a8 84 be 04 13 f8 32 12 ad 3a 85 2a a9 c5 2b cc 21 60 af 43 e2 46 89 0d 6b 83 4f 03 56 d7 12 23 64 71 9e a6 67 cd 17 13 5d 63 03 58 bc 3a b0 87 59 85 43 c0 50 28 3b b4 d9 4a e5 e3 c0 e2 cd fc c5 f7 62 a7 07 8e cb 98 72 e0 2a 2b 59 3a c5 83 98 80 14 c9 57 4c 12 f1 80 5a 66 5f 45 19 bb 18 84 f9 60 14 bd db 74 98 d7 0b 3f 78 a2 d0 d7 0d 19 09 b8 9f 32 1c 7a 01 bf 0d 40 c4 95 10 af 91 45 5c 39 d7 f7 19 c3 93 e1 89 25 7b 9c 1a ea 31 93 42 5a e8 df 76 c1 2b 55 02 3a f4 fa 23 77 ea 6c 04 db 6e 48 65 c2 8d 20 b3 3d b8 9e 0d 04 6e 4b 9f b5 6a 63 06 8e 27 eb 33 a2 11 13 68 3c d4 d2 95 fa 66 2d 48 da 3b f6 9d 59 ae 7a 3a e2 2f 7b 06 8c ba f6 59 a2 19 b7 55 b5 96 bd 5a 26 be 77 ea f4 4c 92 71 b7 ac				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:41:02Z / 29/11/2024T12:41:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:40:38Z / 29/11/2024T12:40:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7858908			
	Datos estampillados	442F175DC340987A8A5B35C4EA36C075EAB1381BD7BE5DE7AA45B91659AB4F99			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:46Z / 22/11/2024T15:17:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	61 c8 6a 86 cb a6 3e ac 40 64 f5 0f 2b 65 be 90 ea 15 73 e0 63 f9 25 60 ae 28 cc 56 0a 81 a2 3b 72 84 c6 9c cc e7 63 67 3d 1b c2 0b 53 b6 37 7c 16 c2 8c 35 3d 2d 63 94 4b d1 b7 0b f5 e3 bf 85 54 57 d8 bf ae e2 76 e0 c9 46 40 7b 99 f5 b5 6a b8 4c 20 f4 d0 25 09 71 6e 74 f2 48 33 11 00 20 c1 48 07 39 76 3c 12 6a 58 1e 54 41 cf 0c 15 1c 60 12 fe 50 38 44 c8 96 89 02 34 74 70 6d a1 cb df 95 5f ca 05 cf ce 7f 51 ca 27 94 db 8f 16 3a cd 37 6d 1f 33 bb f5 15 6f 3f 63 c8 1e 97 dd 76 e7 b7 92 c8 93 5d 7a e5 3c 22 1a 55 81 f2 a1 2b 28 66 b5 f8 b7 f2 d0 fd 4f e9 ce cd 82 0d 40 34 fb 80 8f 78 4a 4e a5 43 1a 38 38 a4 d7 a0 fb 25 90 3e 8f ce b6 98 a2 12 19 86 50 f6 64 dd 43 7a aa cc 5e bb 7e ef 33 ea 1a 4f 76 f5 fc b1 b0 51 f0 fc 17 e7 54 99 a4 ce 95 f2 b5 f8 6f e2 2c 95				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:19:34Z / 22/11/2024T15:19:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:46Z / 22/11/2024T15:17:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7815511			
	Datos estampillados	C3B4A6CCC33F00AC9AF4F4C4F6321D1432DF6AB9DFFA77E1AF9365D6438F9D0E			